



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 2 de 2.020.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Julio Dos (02) de dos mil Veinte (20).-

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, dado que la demandada vive en la ciudad de Ibagué y el último domicilio común fue Armero y ninguno lo conserva, En consecuencia se remitirá al Juzgado de Familia del circuito de Ibagué (turno), para lo de su competencia

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ABEL GARCIA GARCIA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del circuito de Ibagué (turno), para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER a la abogada **DARLYS CORREA CARDOZO** identificada con la C. C. N° 1.063.135.376 y portadora de la T. P. N° 180.391 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **JORGE ABEL GARCIA GARCIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00097 - 2020 - 00, hoy 2 de Julio de 2020.-

